



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000332-2022-SUNARP/ZRII/JEF

Chiclayo, 14 de noviembre del 2022

VISTOS:

- Informe N° 581-2022-SUNARP/ZRII/UA de fecha 11.11.2022;
- Informe Legal N°386-2022-SUNARP/ZRII/UAJ de fecha 11.11.2022
- Informe N° 00242-2022-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de fecha 11.11.2022
- Informe N° 00249-2022-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de fecha 11.11.2022;
- Oficio N° 491-2022-SUNARP/ZRII/UPPM de fecha 11.11.2022; y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;
2. Que, conforme al Artículo 75° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado por Resolución N° 002-2022-SUNARP/SN, las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Reglamento, y en el ámbito de los sistemas administrativos deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos rectores de administración interna.
3. Mediante Informe N° 581-2022-SUNARP/ZRII/UA, la Unidad de Administración solicita la evaluación de la propuesta de Contratación Directa por desabastecimiento, del **“Servicio de fotocopiado, impresión y escaneo de documentos y planos”**, expuesta según Informe N° 00242-2022-SUNARP/ZRII/UA/ABAS, y a su vez corre traslado del Informe N° 00249-2022-SUNARP/ZRII/UA/ABAS, emitido por el Especialista Administrativo del Área de Abastecimiento.
4. Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa.
5. Que, entre estas causales, se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente *“Ante una situación de desabastecimiento*

debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

6. Que, el inciso c) del artículo 100° del Reglamento establece que, a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, "*La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.*"
7. Que, de conformidad con las disposiciones citadas, y conforme a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, para que se configure la causal de contratación directa denominada "*situación de desabastecimiento*" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
8. Respecto al primer elemento, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos, y en cuanto al segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.
9. Sobre la existencia de un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente del "Servicio de fotocopiado, impresión y escaneo de documentos y planos", la Unidad de Administración ha señalado que la pérdida de la buena pro otorgada y la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ZRII – Tercera Convocatoria, ha traído como consecuencia que no se cuente con el regular "Servicio de fotocopiado, impresión y escaneo de documentos y planos" y por ende se genere una situación de desabastecimiento de la prestación; esta circunstancia, afectará e impedirá que la entidad cumpla con sus objetivos relacionados al servicio registral.
10. Al respecto se advierte que la declaratoria de desierto de la la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-ZRII – Tercera Convocatoria, realizado para dicho efecto, trajo como consecuencia que el contrato del servicio de fotocopiado, impresión y escaneo de documentos y planos, no se llegue a suscribir, lo que constituye un hecho extraordinario e imprevisible, si tomamos en cuenta que mediante OFICIO N° 004-CS / AS-2-2022-ZRII-3, el Presidente del Comité comunicó que se declaró DESIERTO el procedimiento de selección, tal como consta en el Acta N° 03 del comité de selección; en ese sentido, se cumple esta primera condición.
11. Que, sobre el segundo elemento a que alude la norma sobre que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se ha sostenido que la misión de la Entidad es la publicidad de los actos y contratos que se inscriben en el Registro, en ese sentido, este servicio de fotocopiado constituye una actividad necesaria y esencial para mantener la atención de los servicios registrales de publicidad así como servir a la gestión administrativa interna de las Entidad.
12. De no contarse con el servicio de fotocopiado se pone en riesgo la prestación del servicio registral de publicidad que se brinda de manera presencial en las distintas oficinas registrales y receptoras de la Zona Registral, así como se afectaría la gestión administrativa de las unidades orgánicas de la Entidad.

13. Que, realizada la indagación de mercado para la referida contratación, el especialista de abastecimientos, mediante informe N° 0249-2022-SUNARP/ZRII/UA/ABAS de fecha 10.11.2022, indica que según informe N° 12-2022, de indagación de mercado, de fecha 10.11.2022, se ha determinado el valor estimado por el monto de S/ 149,821.32, (Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos veintiuno con 32/100 soles).
14. Que, mediante Oficio N° 00491-2022-SUNARP/ZRII/UPPM de fecha 11.11.2022, se hace llegar la certificación presupuestal y la previsión presupuestal para realizar el correspondiente proceso de selección.
15. Que, el artículo 100 precisa que "*Dicha situación [de desabastecimiento] faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.*"
16. Que, al respecto la Unidad de Administración ha estimado un lapso de tres a seis meses, a fin de culminar la convocatoria del proceso para contratar al proveedor del servicio, considerando este despacho que el plazo de cuatro(4) meses resulta razonable, debiendo prever el órgano de las contrataciones los mecanismos adecuados para que el plazo de la Contratación Directa concuerde con el desarrollo del proceso de selección que corresponde realizar e inicio del servicio que se contrate en virtud de dicho proceso.
17. Que, de conformidad con el numeral 101.1. del artículo 101 del artículo 101 del Reglamento, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l),m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, concordado con la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN.
18. Que, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN que determina que, en el ámbito de sus jurisdicciones los Jefes Zonales constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndoles el ejercicio de las funciones de la normativa de contrataciones del Estado, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo, corresponde a este despacho emitir el acto resolutorio de aprobación.
19. Que, asimismo, el artículo 102 del Reglamento establece el procedimiento a seguir una vez aprobada la contratación directa.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366 y, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS, rectificado por error material por Decreto Supremo N° 001-2022-JUS y consolidado e integrado según Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN, Texto único de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. 344-2018-EF, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 057-2019-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la contratación directa del Servicio de fotocopiado, impresión y escaneo de documentos y planos, para las oficinas de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayode, al haberse configurado la situación de desabastecimiento, previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, hasta por el monto de S/ 149,821.32, (Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos veintiuno con 32/100 soles), por el plazo de cuatro (04) meses, en mérito a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Administración a través del órgano encargado de las contrataciones, en el ámbito de sus competencias, realice la contratación de forma directa e inmediata, a fin de atender el requerimiento efectuado; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Unidad de Administración, que hace las veces de Oficina de Recursos Humanos, ejecute lo pertinente para el inicio de las acciones conducentes al deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de quienes supuestamente ocasionaron la contratación directa por causal de desabastecimiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a la Unidad de Administración, de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo para los fines de sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Portal Institucional.

Firmado digitalmente
ELADIO EDWIN ROQUE CASTILLO
Jefe Zonal
Zona Registral N° II – Sede Chiclayo